

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

MGS. JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL, SUBROGANTE

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

LICO-IESS-2026-00007

“CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso primero determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

Que, el artículo 227 de la normativa ibídem, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la norma Constitucional determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”*;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 14 regula el principio de juridicidad el cual consiste en que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“(…) Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (…);”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala que el *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 16, inciso primero de la Ley de Seguridad Social, establece que: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (…);”;*

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, tiene como misión fundamental proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la ley, relacionados con los artículos 67 y 368 de la Carta Suprema de la República;

Que, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del seguro universal obligatorio de sus afiliados. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, (…);”;*

Que, el literal g del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social señala como atribución del Consejo Directivo: *“g. La designación y remoción del Director General, (...) m. La autorización de los actos, contratos, transferencias de dominio y de toda operación económica y financiera que exceda la cuantía máxima autorizada al Director General en las Disposiciones Generales del Presupuesto del IESS; (…);”;*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social establece: “*REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.*”;

Que, el Director General tiene dentro de sus atribuciones determinadas en el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social, las siguientes: “*(...) a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...) f) Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación Económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS; (...)*”;

Que, el artículo 60 de la citada Ley, señala: “*Responsabilidad Presupuestaria.- La formulación, ejecución y liquidación del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Director de cada Administradora. La aprobación de la proforma y la evaluación de resultados del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Consejo Directivo del IESS. El control previo y concurrente durante la ejecución presupuestaria es responsabilidad de cada uno de los funcionarios ordenadores de ingresos y gastos de la respectiva Administradora. La Auditoría Interna del IESS es responsable de la aplicación de auditorías operacionales posteriores a la ejecución presupuestaria.*”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 140 del 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 expresa: “*Objeto y ámbito material.- El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:
“Portal De Contratación Pública.- Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. (...)”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. (...)”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:
“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, o términos de referencia, análisis de precios unitarios –APUS de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley. (...) Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultorio, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:
“Presupuesto. - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...)”;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

Que, el artículo 26 de la Ley ibídem, estipula: *"Modelos obligatorios.- Serán obligatorios los Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que: "Modelos obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia. (...)"*;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Flujo de los procedimientos.- Los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento se tramitarán utilizando las herramientas e instrumentos informáticos desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y puestas a disposición de las entidades contratantes, proveedores y público en general.*

Los procedimientos de contratación podrán contar con una comisión técnica o un responsable precontractual, conforme lo determine el Reglamento General de esta ley. (...)";

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dictamina: *"Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos.- Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras. Las condiciones particulares de los pliegos, emitidos por las entidades contratantes, no podrán contradecir las condiciones previstas en los modelos y formatos obligatorios oficializados por el SERCOP, así como las disposiciones de esta Ley y su Reglamento General. Las especificaciones técnicas o términos de referencia contenidas en los pliegos deberán contar con la debida justificación técnica, se regirán por los principios rectores del SNCP y los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública. Las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer condiciones arbitrarias e innecesarias que limiten la participación de estos. Los pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del Portal de Contratación Pública. En ningún procedimiento de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso. Se prohíbe el cobro de cualquier otro porcentaje del presupuesto referencial del procedimiento de contratación. (...)"*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa: *"Adjudicación.- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 46 de la citada Ley, establece: “*Obligaciones de las entidades contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)*”;

Que, el artículo 48 de la citada Ley, establece: “*Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.*

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). (...)”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 153 del 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y con Suplemento del Registro Oficial No. 155 del 30 de octubre de 2025 se solicitó la fe de erratas; normativa que en su artículo 12 establece: “*(...) Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCPP, señala: “*Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Subasta Inversa y Concurso Público de Consultoría. (...)*”;

Que, en su artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCPP, dictamina: “*Información relevante.- Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente 10. Invitación a proveedores, de ser el caso; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas (preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de las ofertas; convalidación de errores; calificación, y acta de negociación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación; 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, u otros procedimientos que defina el SERCOP; 19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación; (...);

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Notificaciones a través del Portal de Contratación Pública.- Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública. (...);”

Que, el artículo 64 del Reglamento ibídem, determina: “(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. (...);”

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. (...);

Que, el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.*

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”;

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Desagregación tecnológica en obras.- En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual.”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Definición del objeto de contratación.- La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado. (...).”;*

Que, el artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Determinación del presupuesto referencial.- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: (...)*

2. Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, se lo realizará conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, y será actualizado al momento del inicio del proceso. (...);

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

Que, el artículo 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. La contratación de servicios incluido consultoría estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado.”;*

Que, el artículo 77 del Reglamento ibídem, señala: *“Especificaciones técnicas.- Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales. 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos estandarizados; 2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios; y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar; En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante. 3. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos. Exceptúese de esta disposición, los contratos de obra bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción donde las especificaciones técnicas se basarán solamente en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable. 4. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable; 5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y, 6. Las especificaciones técnicas se*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores. 7. Las especificaciones técnicas deberán contener como mínimo en el caso de que corresponda los siguiente: a) Alcance; b) Plazo de ejecución: parciales y/o total; c) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos según corresponda, y de ser pertinente; d) Forma y condiciones de pago; e) Lugar de entrega; f) Multas; g) Obligaciones de las partes; h) Garantías técnicas, en el caso que aplique; y, i) Parámetros evaluación y calificación según corresponda.”;

Que, el artículo 79 del Reglamento ibídem, dispone: “*Certificación de disponibilidad de fondos.- La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”;*

Que, el artículo 82 del Reglamento ibídem, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP, para dicho efecto;

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. (...) La comisión técnica se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla. (...) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (...)”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: “*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

Contratación Pública en el término máximo de un día. (...);

Que, el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Adjudicación.- Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo. (...)*”;

Que, el artículo 264 del Reglamento ibídem, respecto de los procesos de Contratación por Licitación, señala: *“Publicación del procedimiento y convocatoria.- Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto”;*

Que, el artículo 266 del Reglamento ibídem determina: *“Subcontratación preferente para licitación de obras.- En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante establecerá en el pliego como parámetro de calificación, la subcontratación preferente, por el que se otorgará la totalidad del puntaje asignado a todos los oferentes que se comprometan a subcontratar con: 1. Microempresas; 2. Pequeñas empresas; 3. Actores de la economía popular y solidaria; 4. Artesanos; 5. Emprendedores y mujeres emprendedoras formalizadas; 6. Mano de obra local calificada y registrada en el programa de empleo del ente rector de trabajo; y/o, 7. Jóvenes. (...)*”

Que, el artículo 268 del Reglamento ibídem dispone: *“Licitación preferente.- En el caso los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a cien mil dólares (USD 100.000), los oferentes que sean micro empresas o profesionales individuales, que participen de forma individual o consorciada o en promesa de consorcio y estén domiciliados en el cantón donde se ejecutará la obra, podrán acceder a un margen preferencial de puntuación por sobre otros oferentes, conforme lo determine el SERCOP en los modelos de pliegos.”;*

Que, de conformidad con la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 406-02 PLANIFICACION, *“(…) La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. (...)*”;

Que, de conformidad con la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 406-03 CONTRATACIÓN *“(…) - Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades justificadas técnicamente; y, deberán considerar el tiempo que le toma a cada entidad la realización de un proceso de contratación hasta la adjudicación, a fin de evitar la suscripción de convenios de pago. (...)";

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0001-C, de 05 de enero de 2022, la Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública a la fecha comunicó: "(...) *El Servicio Nacional de Contratación Pública, pone en conocimiento de las entidades contratantes del Sistema Nacional de Contratación Pública* **Que**, habiendo transcurrido 5 (cinco) años desde que entró en vigencia el Acuerdo Comercial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 de las Notas Generales de la Subsección 7, que consta en el Anexo XIX, del Título VI "Compras Públicas" del "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y Perú por Otra", desde el 01 de enero de 2022, el porcentaje de Agregado Nacional para la desagregación tecnológica de los procedimientos de contratación de obras cubiertos por el referido acuerdo será 0 (cero). Particular que se pone en conocimiento de las entidades contratantes para su aplicación. En los procedimientos de contratación de obras, que no se encuentren cubiertos por los acuerdos comerciales, se aplicará lo establecido en la Metodología de la Desagregación Tecnológica expedida por este Servicio Nacional";

Que, mediante Resolución Administrativa C.D. 535, emitida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, donde se establecen las atribuciones y responsabilidades, que señala en el numeral 1.1.1 "(...) **ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DEL IESS CONSEJO DIRECTIVO MISIÓN:** Expedir normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS. **RESPONSABLES:** Vocales del Consejo Directivo **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:** (...) j) Las demás que señalen la Constitución de la República y la Ley. (...)");

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2025-3037-M de 06 de agosto de 2025, el, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de ese entonces, manifestó y dispuso: "(...) b) **Desarrollo.** - La Subdirección Nacional de Compras Públicas, tiene la responsabilidad de dirigir la elaboración de pliegos y resoluciones de los procesos de contratación, mientras que la Subdirección de Asesoría Legal debe supervisar y evaluar el proceso de asesoría jurídica y contratación pública a nivel nacional. (...) **A LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.** - Una vez integrado el expediente administrativo correspondiente a la fase preparatoria, el cual incluirá, los pliegos y el proyecto de resolución de inicio del procedimiento, deberá remitirse a la Subdirección de Nacional de Asesoría Legal para su revisión integral, con el objeto de llevar a cabo el control de legalidad previo a la formalización del acto administrativo. Esta disposición será igualmente aplicable en los casos de adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento. **A LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL.** - Recibido el expediente administrativo por parte de la Subdirección Nacional de Contratación Pública, se

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

procederá a efectuar el control de legalidad correspondiente, con el objeto de supervisar el proceso de contratación pública, la cual podrá ser de inicio, adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento, según corresponda. (...)”;

Que, con Acción de Personal Nro. SDNGTH-2026-801-NJS de 08 de abril de 2026, se designó al Mgs. José Antonio Villarroel Chalan, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (S), a partir del 08 de abril de 2026;

Que, mediante Acta de Entrega-Recepción Única Definitiva del Contrato Nro. IESS-PG-2020-0005-C “CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS PARA LA CONTRUCCIÓN DEL HOSPITAL CAYAMBE” de fecha 14 de septiembre de 2021, suscrito por el administrador de Contrato, el miembro de la comisión de recepción y contratista.

Que, consta el Plan Medico Funcional Hospital Básico de “Cayambe”, elaborado por la Dra. Gladys Gallardo, líder del Área de Provisión de la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud de Pichincha, revisado por el Mgs. Josue Baldospín, coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud de Pichincha, validado por el Mgs. Daniel Zárate, coordinador Nacional de Hospital y aprobado por el Mgs. Francisco Xavier Mora Toro, director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Encargado;

Que, se cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE” con código No. MAATE-RA-2025-570479 de enero de 2026.

Que, mediante Resolución Administrativa No.006-SGEN-2026 de 24 de marzo de 2026, mediante la cual, la Prefecta de Pichincha, resolvió: “Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hospital Básico Cayambe” ubicado en el cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; sobre la base del contenido del oficio No.OFI-392-SADA-2026 de 9 de marzo de 2026, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el certificado de intersección No. MAATE- SUIA-RA-DZDE-2025-05401 de 19 de septiembre de 2025; Art. 2. Otorgar la licencia ambiental al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), representada legalmente por el Sr. Marco Javier Maldonado Carrasco, para la ejecución del proyecto “Hospital Básico Cayambe” ubicado en el cantón Cayambe de la provincia de Pichincha (...)

Que, consta el Plan de Gestión del Proyecto: “CREACIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE”, de mayo de 2026, elaborado por la Coordinación Nacional de Infraestructura Médica y aprobado por el director del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Que, consta el INFORME TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA FACTIBILIDAD No. IT-SDNIE-2026-165-AE para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE”, aprobado por la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, que en su punto 6 concluye: “(...) se concluye que el proyecto cuenta con sustento técnico suficiente para su ejecución, evidenciando

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

coherencia entre los componentes arquitectónicos, estructurales, de ingenierías y equipamiento. En este sentido, el Hospital Básico Cayambe constituye una intervención estratégica que contribuirá a mejorar la calidad, accesibilidad y oportunidad de los servicios de salud, consolidándose como un aporte significativo al fortalecimiento del sistema sanitario y al bienestar de la población beneficiaria”;

Que, mediante oficio de respuesta de 05 de mayo de 2026, con el cual el director de Distribución de la Empresa Eléctrica Regional Norte – EMELNORTE, aprobó el proyecto eléctrico para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE DEL IESS”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, consta el Informe Nro. 00-102 signado con el trámite No. RPUR01746 de fecha de ingreso: 14/05/2026 y fecha de despacho: 15/05/2026, con el que se aprobó los planos y permisos del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE”, por parte del director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIP Municipio de Cayambe;

Que, mediante Oficio Nro. CBC-CBC-2026-0218-OF de 14 de mayo de 2026, el jefe de Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego del Cuerpo de Bombero de Cayambe, indicó: “(...) Una vez revisado la documentación, planos del área a construir, la misma que cumple con lo establecido en el Art. 333 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios de la Ley de Defensa Contra Incendios, encontrándose viable el proyecto”;

Que, con Oficio Nro. EMAPAAC EP-GG-2026-0165-O de 18 de mayo de 2026, con el cual el gerente general de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe – EMAPAAC-EP emitió la aprobación del proyecto hidrosanitario del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE” con clave catastral 17020200500103100040000 de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con RUC: 1760004650001;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2026-0357-O de 20 de mayo de 2026, con el que el ministro de Salud informó al director de Seguro General de Salud Individual y Familiar, lo siguiente: “(...) De la revisión de los antecedentes técnicos, normativos y de planificación territorial remitidos, se observa que la validación cuya ratificación solicitada corresponde al año 2019; sin embargo, no se evidencia una variación sustancial de las condiciones territoriales, poblacionales y de demanda de servicios de salud que motivaron originalmente la planificación de un establecimiento hospitalario con tipología de Hospital Básico para el cantón Cayambe, provincia de Pichincha. En tal virtud, se entiende que la necesidad institucional y sanitaria que sustentó dicho proyecto persiste en el tiempo, particularmente considerando la autonomía administrativa, operativa y de gestión reconocida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del marco de articulación de la Red Pública Integral de Salud”;

Que, mediante informe técnico Nro. IESS-SDNPSS-2026-124 de 27 de mayo de 2026, con el que se emitió el INFORME TÉCNICO DE PRE-FACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R**Quito, D.M., 17 de agosto de 2026**

DEL HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA, CANTÓN CAYAMBE, elaborado por la subdirectora nacional de Provisión de Servicios de Salud, el mismo que en sus conclusiones señala: “(...) 9. **CONCLUSIONES** • *La implementación del Hospital Básico Cayambe constituye una alternativa técnica y estratégicamente viable para fortalecer la red de servicios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, optimizar la cobertura sanitaria y mejorar la continuidad del cuidado. La unidad hospitalaria contará con una capacidad instalada de 20 camas, distribuidas conforme al Plan Médico Funcional vigente, permitiendo fortalecer la atención en hospitalización, emergencia, procedimientos quirúrgicos y atención especializada, reduciendo tiempos de espera, costos de derivación y sobrecarga en hospitales de referencia (...) Conforme a la validación emitida por el Ministerio de Salud Pública y al análisis técnico institucional realizado, no se evidencia variación sustancial en las condiciones territoriales, poblacionales y epidemiológicas que motivaron originalmente la planificación del proyecto hospitalario. En este sentido, la cartera de servicios establecida en el Plan Médico Funcional vigente no será modificada, manteniéndose la tipología de Hospital Básico, así como la oferta de servicios proyectada para responder a las necesidades reales de salud de la población beneficiaria del área de influencia*”;

Que, mediante Resolución Nro. C.D. 709, de 05 de junio de 2026, el Consejo Directivo resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *Aprobar la Actualización del Plan de Gestión del Proyecto “Creación del Hospital Básico de Cayambe”, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, perteneciente al segundo nivel de atención del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme las especificaciones técnicas contenidas en el Plan Médico Funcional y el expediente técnico actualizado. El Hospital Básico de Cayambe contará con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, de conformidad con la Ley de Seguridad Social, la normativa institucional del IESS y las disposiciones emitidas por el Consejo Directivo. (...)*”;

Que, mediante informe de necesidad de contratación No. IT-IESS-DSGSIF-2026-0076 de 05 de junio de 2026, elaborado por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, que señala lo siguiente: “(...) 13. **CONCLUSIONES:** *En virtud de lo expuesto, y del análisis de los antecedentes técnicos, administrativos y financieros solicito apruebe la necesidad para la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, con el propósito de fortalecer la capacidad resolutoria de la red de servicios de salud del IESS en la zona norte de la provincia de Pichincha. Así mismo, se concluye que el proyecto cuenta con los estudios, informes técnicos y documentación de respaldo que sustentan su viabilidad, incluyendo la factibilidad técnica favorable emitida por la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, así como la validación de la necesidad por parte de las áreas competentes. Además, la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF” permitirá ampliar la cobertura y accesibilidad a los servicios de salud para los afiliados y beneficiarios del IESS, reduciendo la demanda concentrada en establecimientos de mayor complejidad y disminuyendo la dependencia de prestadores externos. Por otro lado, existe disponibilidad de recursos financieros para la ejecución del proyecto y que el procedimiento de contratación propuesto resulta técnicamente adecuado para garantizar una correcta ejecución de la obra,*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

observando los principios de eficiencia, transparencia y calidad establecidos en la normativa vigente. Finalmente, se concluye que la contratación para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF” es pertinente, necesaria y beneficiosa para el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria institucional y capacidad resolutive, contribuyendo al mejoramiento de la atención médica y de la calidad de los servicios prestados a la población asegurada. 14. RECOMENDACIONES: Se recomienda aprobar la necesidad de contratación para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, considerando que se cuenta con la factibilidad técnica favorable, estudios actualizados y documentación habilitante que respaldan la viabilidad del proyecto y realizarla mediante el procedimiento de Licitación de Obra, por ser el mecanismo que garantiza mayor concurrencia de oferentes especializados, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Se debería asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos, estudios, presupuesto referencial y normativa vigente durante todas las etapas de ejecución del proyecto, con el fin de garantizar la calidad de la infraestructura hospitalaria. Las áreas técnicas, administrativas, financieras y jurídicas deberían mantener una coordinación permanente para el seguimiento, control y ejecución del proyecto, garantizando el cumplimiento de los plazos establecidos. Finalmente, se recomienda continuar con las gestiones técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para asegurar la disponibilidad de recursos financieros que permitan la ejecución integral del proyecto y su futura puesta en funcionamiento (...);

Que, mediante Certificado PAC No. CPAC-IESS-2026-426 de 06 de junio de 2026, suscrito por la Subdirección Nacional de Compras Públicas, publicado en el Portal Institucional del SERCOP, en el cual se contempla la contratación para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS- DSGSIFF”, por el monto USD. \$12.206.676,08;

Que, mediante APU y tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios unitarios para la “Construcción del Hospital Básico Cayambe”, elaborado por la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, se estableció el presupuesto referencial por el monto de USD. 12.206.676,08, para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE”, donde se establecen los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos;

Que, consta el documento denominado: “PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANO MINIMO”, aprobado por el subdirector Nacional de Infraestructura y Equipamiento, que determinó que valor total del agregado ecuatoriano del proyecto es 0,00%;

Que, consta el Formulario Polinómico Referencial del proyecto “Construcción del Hospital Básico Cayambe”, elaborado por el subdirector Nacional de Infraestructura y Equipamiento.

Que, se cuenta con el cronograma valorado para la “Construcción del Hospital Básico Cayambe” aprobado por el subdirector Nacional de Infraestructura y Equipamiento.

Que, con Resolución Nro. IESS-DG-2026-0056-R de 06 de junio de 2026, el director general

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

(s) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social acogió y aprobó el Estudio de Desagregación Tecnológica correspondiente al proceso de contratación denominado "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE IESS DSGSIF", en el que se establece un Porcentaje Mínimo de Participación Ecuatoriana de 0,00% del presupuesto referencial de USD 12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA;

Que, mediante memorando No. IESS-SDNFSS-2026-2974-M de 06 de junio de 2026, con el cual el subdirector nacional financiero del Seguro General de Salud Individual y Familiar emitió las certificaciones presupuestarias anual y plurianual, por un valor total de USD 12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, de conformidad con el siguiente detalle:

Años	Nro. Certificación	Nro. Certificación IVA	Partida Presupuestaria	Denominación	Valor
2026	21500010000-651000301		52750101	Construcción, Edificación y Remodelación	2.415.333,19
		21500010000-651000301			362,299,98
2027	21500010000-701000010		52750101	Construcción, Edificación y Remodelación	7.117.597,20
		21500010000-701000010			1.067,639,58
2028	21500010000-751000004		52750101	Construcción, Edificación y Remodelación	2.673.745,69
		21500010000-751000004			401,061,85

Que, mediante especificación técnica No. IT-IESS-DSGSIF-2026-0078 de 08 de junio de 2026, elaborado por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar que comprende la ejecución de la obra denominada "Construcción del Hospital Básico de Cayambe IESS-DSGSIF" y detalla todos los componentes inherentes o vinculados al proceso de construcción de la obra;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2026-0227-M de 09 de junio de 2026, el procurador general emitió el informe jurídico para la autorización de gasto para la "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIF", con un presupuesto de USD. 12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA;

Que, mediante autoconvocatoria se celebró el 09 de junio de 2026, la sesión modalidad virtud del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social autorizó el gasto para la "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIF", con un

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R**Quito, D.M., 17 de agosto de 2026**

presupuesto de USD. 12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2026-0167-M de 10 de junio de 2026, la prosecretaria del Consejo Directivo, notificó al Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante y otros, lo siguiente: *“En sesión por autoconvocatoria, celebrada el 09 de junio de 2026, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por unanimidad, resolvió **autorizar el gasto de hasta US \$12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA** y, en consecuencia, el inicio del proceso de contratación para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE. Y disponer al director general, lo siguiente: a. Que realice las acciones necesarias para dar inicio al proceso de “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE”, una vez que cuente con toda la información necesaria, suficiente y vigente para la contratación, la cual deberá encontrarse debidamente aprobada por las instancias correspondientes, en estricta observancia a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa legal y reglamentaria conexas vigentes. b. Que conduzca y ejecute todas las fases del Proyecto de Construcción del Hospital Básico de Cayambe, recalcando que es de su exclusiva responsabilidad, así como, de los funcionarios y de los servidores que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso de contratación pública respetar el derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, y actuar en apego irrestricto a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa legal y reglamentaria vigente aplicable (...);*

Que, consta con fecha 10 de junio de 2026, el aviso de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS, para verificación de cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública, para el procedimiento de contratación para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2026-1354-M, de 15 de junio de 2026, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante dispuso al director de Seguro General de Salud Individual y Familiar y otros, lo siguiente: *“(...) Para el cumplimiento de la precitada disposición a) constante en el memorando Nro. IESS-PCD-2026-0167-M, dispongo a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en coordinación con las demás dependencias competentes realizar las acciones necesarias para dar inicio al proceso de “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R**Quito, D.M., 17 de agosto de 2026**

CAYAMBE”, una vez que cuente con toda la información necesaria, suficiente y vigente para la contratación, la cual deberá encontrarse debidamente aprobada por las instancias correspondientes, en estricta observancia a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, las Normas de Control Interno para la Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa legal y reglamentaria conexas vigentes. (...);

Que, con Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-5768-M de 16 de junio de 2026, el director del Seguro General de Salud Individual y Familiar solicitó al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante, lo siguiente: “(...)el inicio del proceso de licitación de obra número LICO-IESS-2026-00007 para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, por un monto de \$12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, considerando que en sesión por autoconvocatoria, celebrada el 09 de junio de 2026, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por unanimidad, resolvió autorizar el gasto de hasta US \$12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA y, en consecuencia, el inicio del proceso de contratación. (...);

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-5768-M, de 17 de junio de 2026, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante indicó a la directora Nacional de Servicios Corporativos: “Estimada Dir. como líder y responsable de los procesos administrativos, remito la solicitud del Director del Seguro de Salud en su calidad de patrocinador del proyecto HB Cayambe, para su revisión de conformidad con la LOSNCP y RLOSNCP, efectué el trámite correspondiente en amparo normativo y se realice el inicio del proceso de contratación pertinente; el mismo que se encuentra debidamente autorizado por el Consejo Directivo. (...);

Que, mediante memorando No. IESS-DNSC-2026-1382-M, de 17 de junio de 2026 la directora nacional de Servicios Corporativos solicito al procurador general lo siguiente: “Con base a lo antes expuesto, solicito a su autoridad se proceda el respectivo control de legalidad del expediente íntegro y proyectos de actos administrativos, previo al envío para la formalización por parte de la unidad requirente.”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNAL-2026-0799-M, el subdirector Nacional de Asesoría Legal emitió el informe jurídico, señalando: “Del análisis jurídico efectuado y en atención a los documentos habilitantes remitidos por el director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, se concluye que el procedimiento de contratación para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, se encuentra conforme lo dispone la normativa en materia de contratación pública, establecido para los procedimientos (...) previstos en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículos 71 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, toda vez que se cuenta con la autorización de

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

gasto del máximo órgano de gobierno del IESS y la disposición para la ejecución de todas las fases del contratación, según memorando Nro. IESS-PCD-2026-0167-M de 10 de junio de 2026. En este sentido, la Subdirección Nacional de Asesoría Legal recomienda la continuidad del procedimiento de contratación.”;

Que, mediante Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R de 18 de junio de 2026, el Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante, resolvió: **“Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de contratación por Licitación de Obras signado con el código Nro. LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”**; con un presupuesto referencial calculado para el efecto de 12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y un plazo de ejecución total de 540 días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista. **Artículo 2.- APROBAR** el Pliego, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, cronograma, y, demás documentación preparatoria, del procedimiento por Licitación de Obras signado con el código Nro. LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la contratación de la **“CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”** conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. **Artículo 3.- DESIGNAR** a los miembros que conformarán la Comisión Técnica, la cual estará encargada de llevar adelante el procedimiento precontractual por Licitación de Obras signado con el código Nro. LICO-IESS-2026-00007, que tiene por objeto la **“CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”**, de conformidad a lo señalado en el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que estará integrada por los siguientes servidores:

Nombres y Apellidos	Cargo	Función
Wilber Alejandro Menéndez Vines	Coordinador Nacional Institucional de Centros Especializados	Presidente
Pablo Sergio Reyes Arteaga	Coordinador Nacional de Infraestructura Médica	Delegado De la Unidad Requirente
Gabriela Fernanda Vargas Pacheco	Ingeniera Electrónica	Técnico a Fin

En cumplimiento del artículo 88 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, que en su parte pertinente dispone: “(...) Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla. (...)", la cual se designa como su alterno:

- **SANDRO CABRERA ROMAGNOS**, Coordinador Nacional Institucional de Articulación (Actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor el presidente titular no pueda integrarla).

En cumplimiento del artículo 88 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, que en su parte pertinente dispone: "(...) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (...)". En cuanto a las actuaciones de la Comisión Técnica, intervendrán con voz pero sin voto, los siguientes servidores:

Nombre y Apellidos	Cargo	Función
Espc. Andrea Quillupangui Velastegui	Abogada	Director Jurídico o quien haga sus veces o su delegado
Roberto Antonio Cobo Jaramillo	Subdirector Nacional Financiero del Seguro de Salud	Director Financiero o quien haga sus veces o su delegado

La Comisión Técnica encargada llevará adelante la etapa precontractual del referido proceso, participará en todas las etapas del mismo, suscribirá las actas correspondientes y elaborará el Informe con el análisis pertinente y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para su respectiva resolución. (...)"

Que, mediante Memorando Nro. IESS-SDNCP-2026-2512-M de 18 de junio de 2026, la Mgs. Diana Carolina Mero Parrales, Subdirectora Nacional de Compras Públicas, notificó la designación de los miembros de la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento precontractual de Licitación de Obras signado con el código Nro. LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF"; posteriormente, mediante Memorandos Nros. IESS-DG-2026-1401-M de 20 de junio de 2026 e IESS-DG-2026-1449-M de 29 de junio de 2026, el Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante, designó al Ing. José Antonio Mera Freire, Analista Económico Financiero 2, como delegado financiero, y a la Mgs. Alida Raquel Villón Bustillos, Arquitecta, como delegada de la Unidad Requiriente, respectivamente; designaciones que fueron notificadas mediante Memorando Nro. IESS-SDNCP-2026-2617-M de 30 de junio de 2026. Finalmente, mediante Memorando Nro. IESS-DG-2026-1466-M de 01 de julio de 2026,

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

se designó a la Espc. Mónica Yolanda Viñamagua Arias, Abogado 2, como delegada jurídica de la referida Comisión Técnica, designación que fue notificada mediante Memorando Nro. IESS-SDNCP-2026-2658-M de 01 de julio de 2026;

Que, mediante Acta Nro. 01 de Designación de Secretario de la Comisión Técnica de 18 de junio de 2026, correspondiente al procedimiento de Licitación de Obras signado con el código Nro. LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS – DSGSIFF”, la Comisión Técnica, previa moción de su Presidente, Mgs. Wilber Alejandro Menéndez Vincés, designó al Abg. Diego Andrés Vinueza Gómez como Secretario de la Comisión Técnica, en consideración a su calidad de analista operativo del proceso en el portal de Compras Públicas del SERCOP;

Que, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, el 18 de junio de 2026, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicó el proceso signado con el Código Nro. LICO-IESS-2026-00007 cuyo objeto es la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-5940-OF, de 24 de junio de 2026, el Abg. Renato Alessandro Cozzarelli Calderon, Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, indicó al Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante: “(...) Como hecho subsecuente al ejercicio de monitoreo realizado por parte de este Servicio Nacional, en función de las atribuciones específicas en el ámbito del control, determinadas en el artículo 426 del RGLOSNCP se efectúa la revisión integral del procedimiento a través del sistema SOCE, producto del cual se determinan las siguientes observaciones: **2.1.** Luego de revisados los documentos relevantes publicados por la entidad contratante, se evidencia que la Resolución de Inicio y Pliego, no se encuentran debidamente suscritos, de acuerdo a la verificación realizada en la herramienta FirmaEC, inobservando el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: “Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual, de suscripción y contractual, conforme lo previsto en el presente Reglamento y en la metodología que para el efecto emita el SERCOP, serán firmados electrónicamente, mismos que deberán ser validados por las entidades contratantes, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto.”. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. IESS-SDNCP-2026-2579-M de 25 de junio de 2026, el Mgs. Diego Andrés Vinueza Gómez, Abogado, en calidad de Secretario de la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento precontractual de Licitación de Obras Nro. LICO-IESS-2026-00007, corrió traslado a los miembros de la Comisión Técnica del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-5940-OF de 24 de junio de 2026, señalando: “(...) Pongo en su conocimiento este particular, con el objeto de que se analice y responda los hallazgos del órgano de control en el seno de la Comisión, para que posteriormente se remita al SERCOP mediante oficio de la Máxima Autoridad. (...)”;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R**Quito, D.M., 17 de agosto de 2026**

Que, conforme consta el Acta Nro. 2 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES, de 30 de junio de 2026 y suscrita el 01 de julio de 2026, la Comisión Técnica responsable de llevar adelante el proceso de contratación en la etapa precontractual, deja constancia que de acuerdo a lo informado por el Secretario y Gestor Oficial del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), existieron ciento veinte y siete (127) preguntas realizadas por los participantes; así como por iniciativa propia se emitió treinta y cuatro (34) aclaraciones al pliego;

Que, mediante Memorando Nro. IESS-CNCE-2026-0066-M de 02 de julio de 2026, el Mgs. Wilber Alejandro Menéndez Vines, Coordinador Nacional Institucional de Centros Especializados y Presidente de la Comisión Técnica, solicitó a la Mgs. Diana Carolina Mero Parrales, Subdirectora Nacional de Compras Públicas: *“(...) me permito solicitar a usted disponga a quien corresponda la contestación técnica al hallazgo 2.1 del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP plasmado en el referido oficio, para que esto sirva de sustento para la elaboración del acta correspondiente y posterior respuesta al ente de control. (...)”*;

Que, mediante Memorando Nro. IESS-SDNCP-2026-2701-M de 02 de julio de 2026, la Mgs. Diana Carolina Mero Parrales, Subdirectora Nacional de Compras Públicas, remitió al Mgs. Wilber Alejandro Menéndez Vines, Coordinador Nacional Institucional de Centros Especializados y Presidente de la Comisión Técnica, el Informe Técnico elaborado por el Abg. Diego Andrés Vinuesa Gómez, en calidad de Operador de Portal / Secretario de la Comisión Técnica, en atención al hallazgo 2.1 formulado por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP; informe en el cual se concluyó: *“(...) se verifica que la imposibilidad de validar la firma electrónica se presenta únicamente respecto de los archivos descargados desde el SOCE, mas no en los documentos originales generados y suscritos por la entidad. Esta situación permite concluir que los documentos fueron oportunamente firmados electrónicamente antes de su publicación. Al no existir diferencias en el contenido de los documentos y siendo válidas las firmas electrónicas de los archivos originales, no es posible determinar la causa por la cual las versiones descargadas desde el SOCE no superan la validación en FirmaEC, por lo que se presume que dicha circunstancia obedece a aspectos de carácter técnico ajenos al conocimiento y actuación de esta entidad. (...)”*;

Que, mediante Acta Nro. 03 denominada “CONTESTACIÓN HALLAZGOS SERCOP OFICIO NRO. SERCOP-DSP-2026-5940-OF”, la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento precontractual por Licitación de Obras signado con el código Nro. LICO-IESS-2026-00007, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, con fecha 03 de julio de 2026, realizó el análisis técnico para dar respuesta a los hallazgos del SERCOP;

Que, mediante escrito Nro. EC16E-B1-C1-CAMCE(Q)-LC001-202607 de 03 de julio de 2026, el señor Zhang Chengyi, Apoderado General y Representante Legal de CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD., presentó ante la Abg. Nataly Patricia Avilés Pastás, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, reclamo formal respecto del procedimiento de Licitación de Obras Nro. LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R**Quito, D.M., 17 de agosto de 2026**

“CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, señalando, entre otros aspectos, que mediante el Acta Nro. 02 de Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones se incorporó información técnica relevante con posterioridad a la convocatoria y se mantuvieron limitaciones de acceso a información técnica esencial; por lo que solicitó: “(...) *se disponga la ampliación del plazo para la presentación de ofertas dentro del procedimiento de licitación signado con código LICO-IESS-2026-00007, considerando un término razonable, suficiente y proporcional que permita a todos los oferentes revisar, analizar, validar, procesar e incorporar la información técnica publicada durante el procedimiento. (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-6757-OF, de 13 de julio de 2026, el Abg. Renato Alessandro Cozzarelli Calderón, Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP informó al Sr. Zhang Chengyi, Apoderado General y Representante Legal de la compañía China Camc Engineering Co., Ltd: “(...) *se pone en su conocimiento que este ente rector ha admitido su reclamo y enviado a la entidad contratante con oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-6520-OF de fecha 8 de julio de 2026, con el fin de que se pronuncie y remita sus descargos pertinentes, mismo que se puso en copia al oferente y notificado mediante correo electrónico. Por lo cual, la entidad cuenta con el término de 7 días contados a partir de la notificación del oficio mencionado.*”;

Que, mediante Acta Nro. 04 denominada “CONTESTACIÓN RECLAMO PRESENTADO POR AL COMPAÑÍA CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD.”, la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento precontractual por Licitación de Obras signado con el código Nro. LICO-IESS-2026-00007, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, con fecha 14 de julio de 2026, realizó el análisis técnico para dar respuesta al reclamo presentado;

Que, según consta el Acta No. 5 APERTURA DE OFERTAS, de 15 de julio de 2026, suscrita el día 16 de julio de 2026, la Comisión Técnica responsable de la etapa precontractual del proceso, realiza la apertura de las trece (13) ofertas, constatando el número de documentos que conforman el expediente, revisión de las firmas electrónicas y si se encuentran habilitados en el SERCOP;

Que, mediante Acta Nro. 6 de “CONVALIDACIÓN DE ERRORES”, de 17 de julio de 2026, suscrita el día 21 de julio de 2026, la Comisión Técnica responsable de la etapa precontractual del proceso, procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos y la presentación del formulario de cada una de las ofertas presentadas, a fin de determinar errores susceptibles de convalidación considerando el Art. 100 del RGLOSNCNCP y determinó la existencia de errores convalidables de doce (12) oferentes;

Que, mediante Acta Nro. 7 de “APERTURA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES”, de 24 de julio de 2026, la Comisión Técnica responsable de la etapa precontractual del proceso procedió con la revisión de la documentación presentada por los oferentes como convalidación de errores;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

Que, mediante Acta Nro. 8 de “EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS”, suscrita el día 28 de julio de 2026, la Comisión Técnica responsable de la etapa precontractual del proceso, realizó la revisión y análisis de cada oferta presentada y concluyó: *“De la revisión y análisis de las ofertas presentadas, se determina el siguiente orden de prelación para la siguiente etapa del proceso signado con el código **LICO-IESS-2026-00007** cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS – DSGSIF”**”*:

No.	Oferente	Puntos
1	CONSORCIO HOSPITALARIO CAYAMBE	90

Que, mediante oficio de 30 de julio de 2026, el ingeniero Edgar David Puente Calle, Procurador Común del CONSORCIO PR IESS CAYAMBE, presentó ante la Abg. Nataly Patricia Avilés Pastás, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, el Reclamo Administrativo y Solicitud de Rectificación respecto del procedimiento de Licitación de Obras Nro. LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIF”, señalando lo siguiente:

- “1. Se admita a trámite el presente reclamo, por haber sido formulado dentro del plazo y con observancia de los requisitos correspondientes.*
- 2. Se disponga la suspensión del procedimiento de contratación, en especial de la etapa previa a la adjudicación, hasta que se resuelva de manera definitiva el presente reclamo, a fin de evitar la consumación de un acto que pudiera afectar los principios de legalidad, transparencia, igualdad de trato, competencia y debido procedimiento.*
- 3. Se ordene la revisión integral de la calificación de las ofertas, incluyendo el análisis del Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas Nro. 8, verificando de forma objetiva, motivada y exhaustiva el cumplimiento de los requisitos habilitantes, técnicos, económicos y demás exigencias previstas en las bases y en la normativa aplicable.*
- 4. Se deje sin efecto la calificación efectuada, en caso de comprobarse errores de hecho o de derecho, omisiones, inconsistencias, falta de motivación, o inobservancia de las bases del procedimiento y de la normativa vigente.*
- 5. Se disponga la reevaluación de las ofertas por el órgano competente, con estricta observancia de los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia, igualdad de trato y libre competencia.*
- 6. Se emita pronunciamiento expreso, congruente y debidamente motivado respecto de cada uno de los agravios y observaciones planteadas en el presente reclamo.*
- 7. Se adopten las demás medidas correctivas que resulten pertinentes, a fin de restablecer la legalidad del procedimiento y garantizar una decisión conforme a derecho.”*

Que, con oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-8099-OF de 4 de agosto de 2026, el Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, remitió al Director General del IESS el reclamo presentado por el consorcio CONSORCIO PR IESS CAYAMBE con el cual se indica lo siguiente:

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

“Una vez admitido a trámite el reclamo mencionado en líneas anteriores, de conformidad con lo señalado en el artículo 433 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se otorga a su representada el término improrrogable de siete (7) días, desde la notificación del presente oficio, para que se remita las alegaciones que en derecho correspondan, respecto a los puntos materia del reclamo.”

Que, la Comisión Técnica respecto del reclamo presentado por el CONSORCIO PR IESS CAYAMBE, emitió la contestación al reclamo presentado, la misma que fue comunicada al Director General con memorando Nro. IESS-CNCE-2026-0089-M de 11 de agosto de 2026, en el siguiente sentido:

“Por tanto, en atención al requerimiento formulado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, esta Comisión Técnica solicita que se desestime el reclamo administrativo presentado por el Consorcio PR IESS Cayambe, al no haberse acreditado los presupuestos fácticos y jurídicos necesarios para desvirtuar las actuaciones cuestionadas.”

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-8641-OFde 13 de agosto de 2026, el SERCOP emitió al Director General del IESS, la siguiente contestación referente al reclamo presentado por el CONSORCIO PR IESS CAYAMBE de la siguiente forma:

“Dado que se han analizado los antecedentes de hecho, consideraciones de derecho y las alegaciones presentadas por la Entidad Contratante se verifica que no se han soslayado principios de la contratación pública que hayan afectado directamente la participación del proveedor, por el contrario, la entidad ha fundamentado su evaluación en criterios que, bajo su exclusiva responsabilidad, motivaron en legal y debida forma la descalificación del consorcio PR IESS CAYAMBE.” (Énfasis añadido)

Que, mediante documento Nro. CV-IESS-2026-002 de 30 de julio de 2026, la ingeniera Angélica María Neira Toledo, Procuradora Común del CONSORCIO VITALANDES, presentó ante la Abg. Nataly Patricia Avilés Pastás, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, el Reclamo Administrativo del procedimiento de Licitación de Obras Nro. LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, señalando lo siguiente:

“PRIMERO. Calificar y admitir a trámite el presente reclamo, por cumplir los requisitos del artículo 433 del Reglamento General a la LOSNCP.

SEGUNDO. Disponer la suspensión provisional del procedimiento LICO-IESS-2026-00007 y notificar al IESS para que se abstenga de adjudicar o celebrar el contrato mientras se sustancia la supervisión. (...)”

Que, con oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-8098-OF de 4 de agosto de 2026, el Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, remitió al Director General del IESS el reclamo presentado por el consorcio CONSORCIO VITALANDES con el cual se indica lo siguiente:

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

“Una vez admitido a trámite el reclamo mencionado en líneas anteriores, de conformidad con lo señalado en el artículo 433 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se otorga a su representada el término improrrogable de siete (7) días, desde la notificación del presente oficio, para que se remita las alegaciones que en derecho correspondan, respecto a los puntos materia del reclamo.”

Que, la Comisión Técnica respecto del reclamo presentado por el CONSORCIO VITALANDES, emitió la contestación al reclamo presentado, la misma que fue comunicada al Director General con memorando Nro. IESS-CNCE-2026-0089-M de 11 de agosto de 2026, en el siguiente sentido:

“En consecuencia, se recomienda que, al momento de atender el requerimiento formulado por el SERCOP, se rechace en todas sus partes el reclamo administrativo presentado por el Consorcio Vitalandes, por cuanto los argumentos expuestos no desvirtúan la legalidad, motivación, objetividad ni el sustento técnico de las actuaciones desarrolladas por la Comisión Técnica, ni evidencian la existencia de una contravención grave y sustancial que afecte la validez del procedimiento de contratación o de la recomendación emitida.”

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-8639-OF de 13 de agosto de 2026, el SERCOP emitió al Director General del IESS, la siguiente contestación referente al reclamo presentado por el CONSORCIO VITALANDES de la siguiente forma:

“Dado que se han analizado los antecedentes de hecho, consideraciones de derecho y las alegaciones presentadas por la Entidad Contratante se verifica que no se han soslayado principios de la contratación pública que hayan afectado directamente la participación del proveedor, por el contrario, la entidad ha fundamentado su evaluación en criterios que, bajo su exclusiva responsabilidad, motivaron en legal y debida forma la descalificación del consorcio Vitalandes.” (Énfasis añadido)

Que, mediante oficio de 30 de julio de 2026, el señor Ing. Luis Alberto Santana Cedeño, como oferente del proceso LICO-IESS-2026-00007 presentó el Reclamo ante la Abg. Nataly Patricia Avilés Pastás, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, respecto del procedimiento para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, señalando lo siguiente:

- “1. Que, conforme al artículo 102 de la LOSNCP, al advertir indicios de incumplimiento de la normativa, se notifique a la máxima autoridad del IESS y se disponga la SUSPENSIÓN del procedimiento LICO-IESS-2026- 00007 por el plazo de siete (7) días hábiles, antes de que se perfeccione la adjudicación prevista para el 30 de julio del 2026. Esto con el fin de aclarar las irregularidades denunciadas y no se preste a sospechas de direccionamiento del proceso.*
- 2. Que se declare la DESCALIFICACIÓN del CONSORCIO HOSPITALARIO CAYAMBE por la causal de “integridad de la oferta”, al no cumplir con la naturaleza convalidable del monto de patrimonio.*
- 3. Que se VERIFIQUE si a todos los oferentes se aplicó igual estándar de revisión de obligaciones pendientes e integridad (principio de igualdad, artículo 4 de la LOSNCP).*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

4. Con base al trato justo como lo dicta la constitución, que, de comprobarse las irregularidades denunciadas, se disponga la RECTIFICACIÓN de la evaluación, en su defecto, se recomienda DECLARAR DESIERTO el procedimiento, a fin de garantizar una competencia justa al amparo de la Constitución, la LOSNCP, su Reglamento General y el Código Orgánico Administrativo.”

Que, con memorando Nro. IESS-SDNCP-2026-3076-M de 31 de julio de 2026, la Subdirectora Nacional de Compras Públicas remitió a los miembros de la comisión el reclamo presentado por el Ing. Luis Alberto Santana Cedeño.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-8097-OF de 4 de agosto de 2026, el SERCOP emitió al oferente Ing. Luis Alberto Santana Cedeño la siguiente contestación respecto de su reclamo presentado:

“Bajo lo expuesto, este Servicio Nacional, NO CALIFICA Y NO ADMITE A TRÁMITE SU RECLAMO, POR LO QUE DISPONE SU ARCHIVO.”

Que, mediante oficio de 31 de julio de 2026, el señor Galo Ramiro Paredes Camacho, como oferente del proceso LICO-IESS-2026-00007 presentó el Reclamo ante la Abg. Nataly Patricia Avilés Pastás, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, respecto del procedimiento para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, señalando lo siguiente:

*“1. Que se admita a trámite el presente RECLAMO conforme al Artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. Que se suspenda el procedimiento de contratación pública Nro. LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, conforme a la recomendación contenida en el Acta Nro. 8 de Evaluación y Calificación de Ofertas, mediante la cual se descalificó indebidamente al señor Galo Ramiro Paredes Camacho y se estableció el orden de prelación para continuar con el procedimiento.
3. Que, luego de la revisión del expediente, el SERCOP disponga al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social implementar las rectificaciones que correspondan para la continuidad del procedimiento de contratación Nro. LICO-IESS-2026-00007, dejando sin efecto la descalificación atribuida al señor Galo Ramiro Paredes Camacho y disponiendo una nueva revisión de la convalidación presentada, considerando la totalidad de los cincuenta y nueve archivos ingresados oportunamente en el SOCE, incluidos los documentos suscritos con firma electrónica y los Análisis de Precios Unitarios corregidos sin modificación del monto ofertado.”*

Que, con memorando Nro. IESS-SDNCP-2026-3076-M de 31 de julio de 2026, la Subdirectora Nacional de Compras Públicas remitió a los miembros de la comisión el reclamo presentado por el señor Galo Ramiro Paredes Camacho.

Que, con oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-8096-OF de 4 de agosto de 2026, el Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, remitió al Director General del IESS el reclamo

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

presentado por el señor Galo Ramiro Paredes Camacho con el cual se indica lo siguiente:

“Una vez admitido a trámite el reclamo mencionado en líneas anteriores, de conformidad con lo señalado en el artículo 433 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se otorga a su representada el término improrrogable de siete (7) días, desde la notificación del presente oficio, para que se remita las alegaciones que en derecho correspondan, respecto a los puntos materia del reclamo.”

Que, la Comisión Técnica respecto del reclamo presentado por el señor Galo Ramiro Paredes Camacho, emitió la contestación al reclamo presentado, la misma que fue comunicada al Director General con memorando Nro. IESS-CNCE-2026-0089-M de 11 de agosto de 2026, en el siguiente sentido:

“De manera particular, la Comisión Técnica considera que la decisión adoptada respecto del Sr. Galo Ramiro Paredes Camacho, encuentra sustento técnico y jurídico en un elemento autónomo incorporado al expediente administrativo: la falta de superación de las observaciones formuladas durante la etapa de convalidación, sobre los errores aritméticos en los análisis de precios unitarios (826 APUS).

En consecuencia, se solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública que tenga por presentadas las alegaciones y documentación de respaldo remitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previo el análisis correspondiente, desestime el reclamo administrativo presentado por el señor Galo Ramiro Paredes Camacho, al no haberse acreditado que las actuaciones de la Comisión Técnica configuren una contravención sustancial a la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública que afecte la validez del procedimiento.”

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-8640-OF de 13 de agosto de 2026, el SERCOP emitió al Director General del IESS, la siguiente contestación referente al reclamo presentado por el Sr. Galo Ramiro Paredes Camacho de la siguiente forma:

“Dado que se han analizado los antecedentes de hecho, consideraciones de derecho y las alegaciones presentadas por la Entidad Contratante se verifica que no se han soslayado principios de la contratación pública que hayan afectado directamente la participación del proveedor, por el contrario, la entidad ha fundamentado su evaluación en criterios que, bajo su exclusiva responsabilidad, motivaron en legal y debida forma la descalificación del oferente Galo Ramiro Paredes Camacho.” (Énfasis añadido)

Que, mediante oficio de 31 de julio de 2026, el señor Ramón Fernando Castro Salazar, como oferente del proceso LICO-IESS-2026-00007 presentó el Reclamo ante la Abg. Nataly Patricia Avilés Pastás, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, respecto del procedimiento para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, señalando lo siguiente:

“En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

los artículos 6, número 9.4, y 63, número 6, de la LOSNCP; y, la Disposición Transitoria Primera de su Reglamento General, corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública establecer de forma motivada “las vinculaciones específicas y aplicables a las contrataciones”. Estos han sido desarrolladas en el “ANEXO 5: Lineamientos de vinculación específica aplicables a los procedimientos de contratación pública (Artículo 114 de la Normativa Secundaria)” de los Anexos técnicos y metodológicos incorporados a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, los cuales no contemplan la vinculación de ofertas por consanguinidad, en caso de que en un mismo proceso de contratación participen hermanos con ofertas individuales y uno de ellos resulta adjudicatario.”

Que, con memorando Nro. IESS-SDNCP-2026-3076-M de 31 de julio de 2026, la Subdirectora Nacional de Compras Públicas remitió a los miembros de la comisión el reclamo presentado por el señor Ramón Fernando Castro Salazar.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-8095-OF de 4 de agosto de 2026, el SERCOP emitió al oferente Ramón Fernando Castro Salazar la siguiente contestación respecto de su reclamo presentado:

“Bajo lo expuesto, este Servicio Nacional, NO CALIFICA Y NO ADMITE A TRÁMITE SU RECLAMO, POR LO QUE DISPONE SU ARCHIVO.”

Que, con informe Nro. 002-2026 de 3 de agosto de 2026, la Comisión Técnica remitió al Director General un alcance al informe Nro. 001-2026 referente a la Recomendación de Adjudicación del Proceso Nro. LICO-2026-00007, cuyo objeto es la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”

Que, mediante memorando Nro. IESS-CNCE-2026-0093-M de 11 de agosto de 2026 el Presidente de la Comisión Técnica remitió al Director General del IESS el informe 002-2026 antes referido, indicando lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, me permito remitir a su Autoridad la ampliación del Informe de Recomendación de Adjudicación, mediante el cual la Comisión Técnica atiende las observaciones formuladas y ratifica su análisis técnico, así como la recomendación de adjudicación previamente emitida, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para conocimiento y decisión de la Máxima Autoridad y para los fines legales y administrativos que correspondan.”

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. IESS-CNCE-2026-0093-M de 11 de agosto de 2026, la asesora de Dirección General sugiere: “(...)remitir a la PG el Informe de Recomendación de Adjudicación emitido por la CT, a fin de que efectúe el análisis jurídico correspondiente, conforme a la LOSNCP y demás normativa aplicable, y, de resultar procedente, elabore el proyecto de resolución de adjudicación; lo anterior, con el objeto de brindar seguridad jurídica al proceso y precautelar los intereses del IESS.”

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

Que, con memorando Nro. IESS-SDNAL-2026-1149-M de 17 de agosto de 2026, el Subdirector Nacional de Asesoría Legal, al amparo de la disposición emitida con memorando Nro. IESS-PG-2025-1549-M, de 17 de diciembre de 2025, emitió el control de legalidad del procedimiento de contratación Nro. LICO-2026-00007 en el siguiente sentido:

“En virtud de la recomendación emitida por la Comisión Técnica, contenida en el Informe Nro. 002-2026, de 03 de agosto de 2026, y en alcance al Informe Nro. 001-2026 de 29 de julio de 2026 de Recomendación de Adjudicación, correspondiente al procedimiento de contratación Nro. LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, y considerando, además, los informes y pronunciamientos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública —SERCOP— que obran dentro del expediente, al no encontrar impedimento jurídico alguno, se recomienda a su Autoridad acoger los Informe Nro. 001-2026 y Nro. 002-2026 en los cuales señalan: “(...) ratifica su análisis y recomienda a la Máxima Autoridad adjudicar el procedimiento de contratación Nro. LICO-IESS-2026-00007 al oferente denominado Consorcio Hospitalario Cayambe, integrado por Luis Lincoln Eduardo Palacios Carvajal (RUC 0500907852001), la empresa TM-LH Construcciones Cía. Ltda. (RUC 2293526888001) y César Edwin Fuentes Ramos (RUC 1708654023001), representado por su Procurador Común, Luis Alfonso Torres Martínez (CI 1714444013). El monto adjudicado asciende a USD 11.839.318,90 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 90/100), más IVA, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días.”.”

Que, mediante Memorando Nro. IESS-SDNCP-2026-3349-M de 17 de agosto de 2026, la Subdirectora Nacional de Compras Públicas, señala: *“Con base en lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento a la disposición realizada por el autorizador de gasto, me permito remitir adjunto el proyecto de resolución de Adjudicación, a fin de que se solicite a la Procuraduría General del IESS, proceda con la revisión integral y el respectivo control de legalidad.*”

Para el efecto, esta Subdirección Nacional de Compras Públicas, cumple en remitir el expediente digital del referido proceso de contratación, en un CD que contiene la carpeta de la fase preparatoria con su respectivo hash plano y la fase precontractual.”

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNSC-2026-1910-M de 17 de agosto de 2026, el Director Nacional de Servicios Corporativos remitido a la Procuradora General, señala: *“Con base en lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento a la disposición realizada por el autorizador de gasto, me permito remitir adjunto el proyecto de resolución de Adjudicación, a fin de que se solicite a la Procuraduría General del IESS, proceda con la revisión integral y el respectivo control de legalidad.”*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. IESS-DNSC-2026-1910-M de 17 de agosto de 2026, la Procuradora General, reasigna el trámite a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal con la siguiente disposición: *“Para su atención en coordinación”*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNAL-2026-1171-M de 17 de agosto de 2026, el Subdirector Nacional de Asesoría Legal, al amparo de la disposición emitida con memorando Nro. IESS-PG-2025-1549-M, de 17 de diciembre de 2025 remite control de legalidad del expediente íntegro y proyecto de acto administrativo del proceso de contratación: "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF" señalando: *"En atención al memorando Nro. IESS-DNSC-2026-1910-M de 17 de agosto de 2026, el Director Nacional de Servicios Corporativos, solicito a la Procuraduría General, el control de legalidad al procedimiento de contratación Nro. LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la contratación de la **"CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF"**,*

Mediante memorando Nro. IESS-SDNAL-2026-1149-M, de 17 de agosto de 2026, suscrito por la Subdirección Nacional de Asesoría Legal y en virtud de la recomendación emitida por la Comisión Técnica, contenida en el Informe Nro. 002-2026, de 03 de agosto de 2026, en alcance al Informe Nro. 001-2026, de 29 de julio de 2026, de Recomendación de Adjudicación, correspondiente al procedimiento de contratación Nro.

*LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la contratación de la **"CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF"**, y considerando, los pronunciamientos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública —SERCOP— que obran en el expediente, al no advertirse impedimento jurídico alguno, se recomendó a la Máxima Autoridad acoger las recomendaciones contenidas en los Informes Nros. 001-2026 y 002-2026, en los cuales se señala lo siguiente:*

*"(...) ratifica su análisis y recomienda a la Máxima Autoridad adjudicar el procedimiento de contratación Nro. LICO-IESS-2026-00007 al oferente denominado **Consorcio Hospitalario Cayambe**, integrado por Luis Lincoln Eduardo Palacios Carvajal (RUC 0500907852001), la empresa TM-LH Construcciones Cía. Ltda. (RUC 2293526888001) y César Edwin Fuentes Ramos (RUC 1708654023001), representado por su Procurador Común, Luis Alfonso Torres Martínez (CI 1714444013). El monto adjudicado asciende a **USD 11.839.318,90 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 90/100)**, más IVA, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días."*

A través de Memorando Nro. IESS-SDNCP-2026-3349-M de 17 de agosto de 2026, la Subdirección Nacional de Compras Públicas, informó a esta Dirección Nacional:

"Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. IESS-CNCE-2026-0093-M de 17 de agosto de 2026, el Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante, informó al Mgs. Carlos Roberto Logroño Villalba, Director Nacional de Servicios Corporativos, lo siguiente: "(...) Estimado Director, Conforme la viabilidad técnica y jurídica a fin de continuar con el proceso, sírvase a través de la Subdirección Nacional de Compras Públicas, y considerando el pronunciamiento jurídico emitido y recomendación de adjudicación del procedimiento Nro. LICO-IESS-2026-00007, para la "Construcción del Hospital Básico de Cayambe IESS-DSGSIFF"; observando la

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

normativa aplicable, y remitirlo para consideración y suscripción de la Máxima Autoridad.”

En este contexto, y una vez revisado el proyecto de resolución de adjudicación, remito el referido instrumento para su revisión y, posterior suscripción.”

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley de Seguridad Social; y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, con sustento en los antecedentes y base legal expuesta;

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación realizada por la Comisión Técnica responsable de la ejecución precontractual del procedimiento de LICITACIÓN DE OBRAS signado con el código LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, misma que consta en el Informe de recomendación de adjudicación Nro. 002-2026 de 03 de agosto de 2026, que textualmente señala: “(...) *adjudicar el procedimiento de contratación Nro. LICO-IESS-2026-00007 al oferente denominado Consorcio Hospitalario Cayambe, integrado por Luis Lincoln Eduardo Palacios Carvajal (RUC 0500907852001), la empresa TM-LH Construcciones Cía. Ltda. (RUC 2293526888001) y César Edwin Fuentes Ramos (RUC 1708654023001), representado por su Procurador Común, Luis Alfonso Torres Martínez (CI 1714444013). El monto adjudicado asciende a USD 11.839.318,90 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 90/100), más IVA, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días. La recomendación se sustenta en que el oferente obtuvo la mayor calificación conforme a la metodología prevista en los pliegos y cumplió integralmente con los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y documentales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...)*”.

Artículo 2.- ADJUDICAR el contrato al oferente **Consorcio Hospitalario Cayambe**, integrado por Luis Lincoln Eduardo Palacios Carvajal con RUC 0500907852001, la empresa TM-LH Construcciones Cía. Ltda. con RUC 2293526888001 y César Edwin Fuentes Ramos con RUC 1708654023001, representado por su Procurador Común, Luis Alfonso Torres Martínez con Cédula de Ciudadanía Nro. 1714444013, dentro del procedimiento de LICITACIÓN DE OBRAS signado con el código LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, por un valor de **USD 11.839.318,90 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 90/100), más IVA**, con un plazo de ejecución de obra es de 540 días y será contabilizado a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra, por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

contratista, por cuanto cumple con los requisitos mínimos solicitados en el pliego y especificaciones técnicas, y se encuentra habilitado en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 3.- DESIGNAR como administradora del contrato al Ing. Luis Patricio Rengifo Herrera, Ingeniero Eléctrico de la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, con cédula de ciudadanía Nro. 0501601660, de acuerdo a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec; así como la información relevante del proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- DISPONER a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal del IESS, la elaboración del contrato correspondiente, solicitar al adjudicatario toda la documentación habilitante para la suscripción del mismo, incluyendo el compromiso de confidencialidad, conforme lo establecido en la Resolución Nro. IESS-DG-2018-0030-RFDQ de 27 de septiembre de 2018; y lo determinado en el literal h) de las atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Asesoría Legal establecida en el numeral 5.4.3 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución Nro. C.D. 535 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 5 de 01 de junio de 2017, reformado con Resolución C.D.615, publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento 387 de 8 de Febrero del 2021.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE

Copia:

Señorita Magíster
Diana Carolina Mero Parrales
Subdirectora Nacional de Compras Públicas

Señora Abogada
Ana María Ayala Robles

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0109-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2026

Procuradora General

Señor Licenciado

Bernardo Antonio Cordovez Cereceda

Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

jl/aa